



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0300

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad "*MARROQUINERA S.A.*", ha desarrollado actividades de comercialización y transformación de productos provenientes de especímenes de fauna silvestre a través de la Resolución No. 1772 del 05 de diciembre de 2002, permiso otorgado por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, cuya duración se otorgo por el termino de dos años, para adelantar su proceso productivo en la carrera 68 D No. 13-74 interior 4.

Que mediante la Resolución No. 038 del 24 de enero de 2006, se prorrogó por dos años el término inicial concedido en el prenombrado permiso, y a través del radicado No. 2007ER43701 del 16 de octubre de 2007 la Representante Legal de la sociedad "*MARROQUINERA S.A.*", solicitó la prórroga para la realización de actividades de transformación y comercialización con especímenes de fauna silvestre previamente permisionadas.

Que en complementación de la solicitud de prórroga impetrada, la mencionada Representante Legal de la Sociedad en cuestión, con el oficio radicado No. 2007ER44892 del 23 de agosto de 2007, informa la nueva dirección de la fabrica correspondiendo en el inmueble ubicado en la carrera 68 D No. 13-54 interior 7.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga y traslado de sede pretendida por la sociedad "*MARROQUINERA S.A.*", para lo cual con el oficio con radicado No. 2007EE33718 del 29 de octubre de 2007, requirió a la Representante Legal de la referida sociedad, para que efectuara el diligenciamiento y pago de autoliquidación por concepto de



49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

evaluación, de igual manera fueron remitidos los términos de referencia que informan las condiciones para la nueva sede de manufactura.

Que por lo anteriormente requerido, la Representante Legal de la Sociedad "MARROQUINERA S.A.", con el oficio radicado No. 2008ER17239 del 25 de abril de 2008, aporta la cancelación del valor establecido en el formato de autoliquidación, así también la información exigida en los términos de referencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, evaluó la solicitud de prorroga del permiso para transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, así como el traslado de las actividades de manufactura a las instalaciones ubicadas en la carrera 68 D No. 13-74 interior 7, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 12237 del 27 de agosto de 2008, en el que se determinó el nivel de cumplimiento de conformidad a lo exigido en los términos de referencia estableciendo:

"5.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Determinación de las especies a emplear en el proceso, estado de la materia prima y productos finales.	El usuario relaciona las especies Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Piton diamantina (<i>Pitón spilotes</i>), Canguro Rojo (<i>Macropus rufus</i>) y Avestruz (<i>Struthio camelus</i>).	Sí cumplió.
Conclusiones relativas a la descripción de la empresa.	La principal actividad de la empresa es el diseño, producción, comercialización y suministro de productos elaborados con cuero y derivados utilizados como accesorios de uso personal.	Sí cumplió
Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos.	Según se informa, la transformación de pieles de animales silvestres no genera impactos ambientales. La maquinaria moderna empleada por la empresa no produce ruido que sobrepase los niveles industriales permitidos. Los residuos sólidos son reutilizados o almacenados y entregados a la empresa recolectora. No requiere el uso de agua por lo que no se generan vertimientos industriales.	Sí cumplió





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección.	Se ha hecho el reemplazo de pegamentos tradicionales por solventes y cintas que emanan menos olores fuertes y se implementó el uso de tapabocas en los operarios. Los operarios de maquinaria y los operarios ubicados cerca de estas utilizan tapa oídos. Se adecuó un sistema de aireación y recambio de aire en la planta.	Sí cumplió.
--	---	-------------

5.2. INTRODUCCIÓN

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Objetivos del documento presentado.	Presentar las medidas y acciones adoptadas en materia de prevención, mitigación y corrección de los potenciales efectos nocivos que pueda generar la actividad de manufactura realizada por la empresa.	Sí cumplió
Metodología empleada para la elaboración del documento.	Se realizó la revisión del Plan de Manejo Ambiental adoptado por la empresa y se incluyeron las modificaciones respectivas derivadas del cambio de planta de operaciones.	Sí cumplió

5.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Enunciar las licencias, permisos, salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir.	Se mencionan los Decretos 1128 de 1974 y el 1608 de 1878, como marco normativo general de las actividades que desarrollaría el establecimiento con pieles de animales silvestres.	Sí cumplió
Indicar uso aprobado de suelo para el sector.	El predio se encuentra ubicado en el barrio Montevideo de la Zona Industrial Las Granjas y pertenece a la UPZ 75 Fontibón, la cual establece un uso de suelo catalogado como industrial.	Sí cumplió

5.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Objetivos, antecedentes	Se relacionan los objetivos comerciales de la	Sí cumplió.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

y alcances de la actividad.	empresa, los antecedentes de creación y funcionamiento así como los alcances de la misma.	
Situación legal de la empresa.	Fue constituida inicialmente como Sociedad Limitada y el 20 de diciembre de 1997 se transformó en Sociedad Anónima. Actualmente es representada legalmente por María Fernanda Hernández Pérez, se identifica con el NIT 860.066.471-1.	Sí cumplió.
Indicar número de empleados y organigrama de la empresa.	Se anexó el organigrama solicitado y se relacionaron 28 empleados en el área administrativa, 54 en la comercial y 250 operarios.	Sí cumplió.
Diagrama de actividades de producción.	Se relacionan las etapas que conforman el proceso productivo de la empresa, desde la recepción de la materia prima hasta el control de calidad de los artículos elaborados.	Sí cumplió
Dirección exacta de ubicación de los inmuebles en donde se ubicará la planta.	El taller de manufactura se ubica en la planta de la empresa localizada en la Carrera 68 D No. 13-74 Interior 7. Los puntos de comercialización corresponden a los mismos autorizados por la SDA.	Sí cumplió.
Descripción del área física, características técnicas y planos a escala.	Se relaciona el área que ocupa la planta, los espacios utilizados y su distribución así como las principales especificaciones técnicas de las instalaciones. Se anexó un plano a escala en medio magnético.	Sí cumplió
Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación.	El usuario relaciona las especies Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón diamantina (<i>Python spilotes</i>) Canguro Rojo (<i>Macropus rufus</i>) y Avestruz (<i>Struthio camelus</i>).	Sí cumplió.
Nombre e identificación de los proveedores.	Afirma que las pieles se obtendrán de establecimientos autorizados por la autoridad ambiental respectiva. Menciona empresas como Yuma Crocodile Products SA CI con permiso otorgado por la SDA y Columbia Impex de Estados Unidos.	Sí cumplió.
Mercado proyectado para los productos y el destino.	Se estima continuar con el mercado local, nacional en las principales ciudades de Colombia e incursionar en países diferentes a los ya establecidos por la empresa.	Sí cumplió.
Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres	Señala que en promedio con materiales convencionales se elaboran mensualmente 12000 unidades. Menciona que la producción de artículos	Sí cumplió





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

y domésticas.	con pieles de animales silvestres dependerá de la demanda, no obstante se tiene estimada una producción anual de entre 100 y 200 unidades.	
Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas.	Se utilizan actualmente sustancias como pegamentos, solventes sintéticos así como cintas adhesivas especiales. Se dispone de una bodega especial para el almacenamiento de este producto así como de tinturas para acabados. Se menciona que el objetivo es no almacenar durante tiempos prolongados estos materiales por lo que los pedidos se realizan semanalmente teniendo en cuenta la velocidad de consumo. Estos productos son transportados directamente por el proveedor hasta la planta.	Sí cumplió.
Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo.	Se presentó el listado de la maquinaria disponible por la empresa relacionando 8 horas como el tiempo de operación. La corriente eléctrica es la única fuente de energía empleada por esta maquinaria y demás labores.	Sí cumplió.
Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada.	El documento relaciona cálculos de materia prima dependiendo el tipo de artículo producido, tanto para las pieles de diferentes especies silvestres como para los demás materiales.	Sí cumplió.
Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales.	Se anexó un diagrama de flujo del proceso productivo de la empresa para la elaboración de artículos terminados de cualquier tipo.	Sí cumplió.

5.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Identificación de riesgos por manejo de materiales.	Especifica que no existen riesgos derivados del manejo de materiales ya que los pegantes y solventes utilizados son manejados de forma controlada por los operarios que lo requieren en espacios suficientemente aireados y con los elementos protectores necesarios.	Sí cumplió.
Identificación de efectos	La operación de la maquinaria dentro del	Sí cumplió.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido.	establecimiento es la única fuente identificada dentro del proceso productivo del establecimiento como generadora de ruido pero en una intensidad que no sobrepasa los niveles permitidos a la industria.	
En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos.	El procesamiento de transformación y manufactura de artículos en pieles de animales silvestres, no requiere de la incorporación de agua al proceso, por tal motivo, la empresa no generará vertimientos.	Sí cumplió.
Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos.	Los residuos generados por la actividad productiva son almacenados en una zona destinada a tal fin, los convencionales son dispuestos a la empresa recolectora de basuras. Se indica que no se producen impactos ambientales derivados del manejo de residuos sólidos.	Sí cumplió.

5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas.	En el documento se describen actividades de manejo ambiental de la empresa. En cuanto al uso de sustancias químicas la empresa viene realizando el reemplazo de pegamentos convencionales por cintas adhesivas y sustancias menos lesivas con el entorno, adicionalmente se cuenta con un almacén específico para estos materiales. En el caso de las fuentes de ruido, se menciona que las máquinas empleadas generan ruido puntual por lo que se emplean tapa oídos por parte de los operarios. En cuanto a los residuos generados por el corte de pieles, se realiza la recolección en los puntos de generación, se almacenan temporalmente hasta ser reutilizados o vendidos a terceros.	Sí cumplió.

5.7. PLAN DE MONITOREO

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad.	Se realiza un monitoreo permanente de la cantidad de residuos sólidos generados por los procesos de	Sí cumplió.



89



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

	<p>manufactura de los artículos en los puntos de generación, se almacenan en bolsas, ingresan al inventario y se llevan a la bodega respectiva. El manejo de los pegamentos será controlado y se entregará a cada operario un volumen específico para las labores propias.</p>	
--	--	--

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

Información solicitada	Información presentada	CUMPLIMIENTO
<p>Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.</p>	<p>La empresa cuenta con un plan de contingencia revisado y avalado por Bomberos. Dentro de las actividades y elementos con que se cuenta se incluyen rutas de evacuación, distribución de extintores y señalización de las diferentes áreas.</p>	<p>Sí cumplió.</p>

Que aportada en su totalidad la información requerida a la empresa solicitante, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, efectuó un análisis de la misma determinando en el acápite "6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES": (...) "A partir de este análisis, se estableció que la información aportada coincide con lo observado en la planta durante la visita de verificación, tanto en los procesos descritos, como en la implementación de medidas para el manejo de residuos sólidos generados y la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

La transformación de pieles de animales silvestres en artículos terminados y la comercialización de estos en el mismo predio donde funcionará el taller de manufactura, que es la actividad planteada por la empresa para desarrollar en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, no genera vertimientos y el volumen de los residuos sólidos producidos es reducido." (...)

Que en el acápite "8. CONCEPTO TÉCNICO", la Oficina de Control de Flora y Fauna consideró en cuanto a la viabilidad en la renovación del permiso de transformación y comercialización: "Se considera viable desde el punto de vista técnico de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, renovar un permiso de transformación y comercialización de pieles de especies de animales silvestres y la comercialización de artículos terminados elaborados con las mismas, al establecimiento MARROQUINERA S.A. identificado con NIT 860066471-1, representada legalmente por la señora Maria Fernanda Hernández Pérez, con cédula de ciudadanía 39787491 de Bogotá."



df



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

La dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman los mismos criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Para la concreción de la referida Política Ambiental, en el artículo 1º *ibidem*, se contemplan los principios generales y orientadores, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Concibiendo a los recursos naturales y en especial, la Fauna Silvestre como parte integrante del concepto de biodiversidad.

Es de resaltar, que las funciones atribuidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, son asignadas por remisión del artículo 66 a los grandes centros urbanos, encontrando que en su numeral 9 se dispone la facultad



M



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

administrativa de las Autoridades Ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Asimismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Entidades Administradoras Ambientales, la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso.

El primer antecedente normativo como protector de los recursos naturales lo integran las disposiciones contenidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, que regula en su libro segundo título V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Derivado de lo anterior, la concesión de permisos se constituye en la facultad jurídica que las Autoridades Ambientales le otorgan a los particulares, y que la misma no se concibe de manera absoluta, pues como lo prescribe el artículo 54 de la precitada Codificación, la consideración de los recursos naturales renovables son de dominio público, y su aprovechamiento y uso se circunscribe a un aspecto restrictivo de carácter temporal.

Es así, que el artículo 55 *Ibidem*, señala que la duración en que pueden ser otorgados los permisos que regulan el uso de los recursos naturales renovables, se limita a un lapso máximo de diez años, atendiendo además a circunstancias como la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de restricciones para su conservación,



HP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

cuantía y clase de inversiones, destacando, que los que sean menores a ese termino podrán ser prorrogados, sin que excedan este total.

Para concretar la regulación del recurso fáunico, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales en esta materia, determinando las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la Autoridad Ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento, transformación, movilización, y comercialización de productos de la fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su titulo II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capitulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

En concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, así como su numero, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de animales silvestres, el cual solo ampara las especies que en el se indican, el termino de duración, y su validez que solo opera por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma; establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especimenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0300

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Otros de los imperativos que surgen de la comercialización y procesamiento de individuos o productos de fauna silvestre, es el referido al libro de registro, consagrado en el artículo 83 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, considerado como un mecanismo de control que permite conocer los movimientos comerciales relacionados con el ingreso, egreso, cantidad, movilizaciones y procedencia de especímenes o productos de fauna silvestre.

Vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, estas operaciones son reguladas por permisos – CITES- referidos a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobados por la Ley 17 de 1981, para lo cual, se asigna al Ministerio de Ambiente la función de expedir los correspondientes certificados según el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, de igual manera, para la exportación o importación de especímenes no incluidos en los apéndices de la Convención –CITES-, se atenderán a las disposiciones de la Resolución No. 1367 de 2001 expedida por ese Ministerio, la que fija el procedimiento de autorización para los –NO CITES-.

La Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual, el solicitante previamente cancelo el valor de \$767.000 por concepto de evaluación, quedando cumplida esta obligación.

Del anterior contexto normativo confrontado con lo evaluado por el Concepto Técnico No. 12237 del 27 de agosto de 2008, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso a la sociedad "MARROQUINERA S.A.", para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

CONTENIDO OBLIGACIONAL

El otorgamiento de permiso para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre a la sociedad "MARROQUINERA S.A.", conlleva efectos vinculantes con



49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades permitidas conforme a los siguientes imperativos:

Las seis (6) especies de animales silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón diamantina (*Python spilotos*), Avestruz (*Struthio camelus*) y Canguro rojo (*Macropus rufus*).

El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble de la empresa ubicado en la Carrera 68D No. 13-74 Interior 7.

Adicionalmente se autorizan los siguientes 9 puntos de comercialización:

1. Centro Comercial Bulevar Niza, local 1-46
2. Centro Comercial Andino, local 1-32
3. Centro Comercial Andino, local 1-43
4. Centro Comercial Salitre Plaza, local 163
5. Centro Comercial Granahorrar, local 161
6. Centro Comercial Unicentro, local 1-177
7. Centro Comercial Unicentro, local 1-69.
8. Pasaje comercial Hotel Tequendama, local 108
9. Aeropuerto El Dorado, local Mario Hernández Segundo Piso

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el taller y en cada uno de los puntos de venta, en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la planta de la empresa o los productos terminados a los puntos de venta. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

empresa.

- Precio promedio de venta por producto.
- Información del inventario de cada uno de los puntos de venta.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.

El incumplimiento de las disposiciones reguladas por este acto administrativo de permiso, se constituye en una infracción a la normatividad ambiental vigente, siendo aplicables los mecanismos sancionatorios prescritos por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para el procesamiento y comercialización con especímenes de fauna silvestre a la sociedad "MARROQUINERA S.A."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad "MARROQUINERA S.A.", identificada con el NIT número 860066471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble de la empresa localizado en la Carrera 68 D No. 13-74 interior 7, en la Localidad de Fontibon de Bogotá DC.

ARTICULO TERCERO: Las especies que se autorizan para adelantar actividades de aprovechamiento exclusivamente son seis (6) animales silvestres de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón diamantina (*Python spilotos*), Avestruz (*Struthio camelus*) y Canguro rojo (*Macropus rufus*).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

ARTICULO CUARTO: La sociedad "MARROQUINERA S.A.", deberá contar previamente con los respectivos permisos referidos en la normatividad ambiental vigente, que autoricen transacciones comerciales a nivel internacional, cuando pretenda desarrollar actividades de exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad "MARROQUINERA S.A.", deberá amparar con el respectivo salvoconducto de movilización, cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes silvestres que realice la empresa o sus proveedores.

PARAGRAFO: Para el desplazamiento de especímenes o productos de fauna silvestre en el Distrito Capital de Bogotá, deberá solicitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente los salvoconductos que amparen su movilización.

ARTICULO SEXTO: Se autoriza a la sociedad "MARROQUINERA S.A.", la comercialización de productos únicamente en nueve (9) puntos como a continuación se enlistan:

1. Centro Comercial Bulevar Niza, local 1-46
2. Centro Comercial Andino, local 1-32
3. Centro Comercial Andino, local 1-43
4. Centro Comercial Salitre Plaza, local 163
5. Centro Comercial Granahorrar, local 161
6. Centro Comercial Unicentro, local 1-177
7. Centro Comercial Unicentro, local 1-69.
8. Pasaje comercial Hotel Tequendama, local 108
9. Aeropuerto El Dorado, local Mario Hernández Segundo Piso

PARAGRAFO: La inclusión posterior de otro punto para la comercialización de productos con especímenes de fauna silvestre, deberá ser solicitada ante la Secretaria Distrital de Ambiente, para determinar su viabilidad.

ARTICULO SÉPTIMO: La sociedad "MARROQUINERA S.A." deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

las pieles.

- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

PARAGRAFO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la curtiembre. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad "MARROQUINERA S.A." deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.
- Información del inventario de cada uno de los puntos de venta.

PARAGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso de fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTICULO NOVENO: La sociedad "MARROQUINERA S.A.", deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

también en la actividad de comercialización sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo de permiso, se concede por un término de duración de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga deberá ser tramitada cinco (5) meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso, no ampara actividades diferentes a las autorizadas para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, como tampoco exime a la sociedad "MARROQUINERA S.A.", para que solicite y tramite los demás permisos que regulen el uso de otros recursos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de las actividades autorizadas y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, y a lo establecido en la normatividad ambiental que regula el uso y aprovechamiento de los Recursos de Fauna Silvestre. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad "MARROQUINERA S.A." en la carrera 68 D No. 13-74 interior 7, Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0300

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. HERNÁN DARÍO PÁEZ GUTIÉRREZ
REVISÓ. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
EXPEDIENTE. DM-06-96-151
CONCEPTO TÉCNICO. 12237 del 27/08/08

